



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2021-00068-00

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de MIGUEL FERNANDO ROJAS GACHA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.802.035 y MONICA PATRICIA BEJARANO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.104.128, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CAPITAL

PAGARÉ No. 05700323003546981

1.-

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en UVR	Capital en pesos
1	10/09/2019	1.200.1458	\$322.324,59
2	10/10/2019	1.220.6521	\$328.942,54
3	10/11/2019	1.231.0364	\$332.430,66
4	10/12/2019	1.241.5089	\$335.830,01
5	10/01/2020	1.252.0705	\$339.061,31
6	10/02/2020	1.262.7220	\$342.746,56
7	10/03/2020	1.273.4641	\$347.008,65
8	10/04/2020	1.284.2976	\$352.180,60
9	10/05/2020	1.295.2232	\$357.247,42
10	10/06/2020	1.306.2418	\$261.111,85
11	10/07/2020	1.317.3542	\$363.306,13
12	10/08/2020	1.328.5610	\$365.033,56
13	10/09/2020	1.339.8632	\$367.913,03
14	10/10/2020	1.351.2626	\$371,011,97
TOTAL		17.904,4034	\$4.786.148,88

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 16.05% efectivo anual a partir del 10 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Cuota	Fecha Inicio	Fecha de Terminación	Intereses de Plazo 10.75% anual
1	11/08/2019	10/09/2019	10.75%
2	11/09/2019	10/10/2019	10.75%
3	11/10/2019	10/11/2019	10.75%
4	11/11/2019	10/12/2019	10.75%
5	11/12/2019	10/01/2020	10.75%
6	11/01/2020	10/02/2020	10.75%
7	11/02/2020	10/03/2020	10.75%
8	11/03/2020	10/04/2020	10.75%
9	11/04/2020	10/05/2020	10.75%
10	11/05/2020	10/06/2020	10.75%
11	11/06/2020	10/07/2020	10.75%
12	11/07/2020	10/08/2020	10.75%
13	11/08/2020	10/09/2020	10.75%
14	11/09/2020	10/10/2020	10.75%

3.- Por la cantidad de 60.175.7441 UVR equivalentes a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$16.545.856,41) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, bajo la tasa equivalente al 16.05% efectivo anual, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 30 de octubre de 2020 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1722677**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

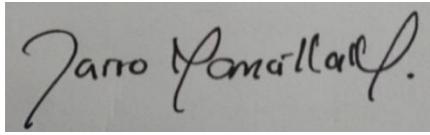
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 62 de fecha 10 de agosto de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA